

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1.978
Actuación:	Divorcio
Demandante:	Daniel Alfonso Barreto Silva
Demandado:	Johanna Marcela López Ordoñez
Radicado:	76001311000120220038600
Providencia:	Admisión

Revisado la demanda de Divorcio del matrimonio civil, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Se observa en la demanda que la parte actora solicita como medida cautelar conforme lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-811327 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Con relación a la medida cautelar solicitada se ordenará el embargo y secuestro, conforme lo establece el artículo 593 del C.G.P., librando el oficio correspondiente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de matrimonio civil, por la causal

8ª del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderada judicial, el señor DANIEL ALFONSO BARRETO SILVA en ~~ot~~ de la señora JOHANA MARCELA LÓPEZ ORDOÑEZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto a la señora JOHANA MARCELA LÓPEZ ORDOÑEZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, una vez se encuentren inscritas las medidas cautelares.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL LA SIGUIENTE:

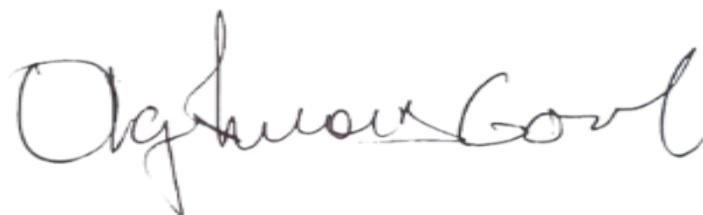
4.1 El Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-811327, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

4.2 Librar el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.865.777 y Tarjeta Profesional No. 78.764 del C.S.J., como apoderada judicial del señor DANIEL ALFONSO BARRETO SILVA, con C.C. No. 79.770.151, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav